

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1807

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de BRIGGITTE MARIA TORRES POLANCO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-715647** de fecha **13/03/2019**, el docente **BRIGGITTE MARIA TORRES POLANCO**, identificada con la **cedula de ciudadanía No. 23.243.477.**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE INMUEBLE, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aporte los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
07/05/1996	30/12/2018	8154	22	7	24
AÑOS		Valor \$			
1996		261.841			
1997		325.021			
1998		418.542			
1999		481.536			
2000		550.318			
2001		624.944			
2002		670.224			
2003		720.619			
2004		769.269			
2005		812.270			
2006		853.985			
2007		893.492			
2008		925.680			
2009		1.010.691			
2010		1.031.930			
2011		1.162.665			
2012		1.236.615			
2013		1.279.841			
2014		1.354.993			
2015		1.463.004			
2016		1.596.779			
2017		1.736.350			
2018		1.878.198			
VALOR LIQUIDADO		\$ 22.058.807			
VALOR A RECONOCER		\$ 22.058807			

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1807

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de BRIGGITTE MARIA TORRES POLANCO**

Que el valor del contrato de COMPRA VENTA es de \$ **70.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de
\$ 22.058.807,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas
las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista
disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación
presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las
apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y
pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C -
248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991
y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : **BRIGGITTE MARIA TORRES POLANCO**, identificada con la cedula de
ciudadanía **No. 23.243.477**, la suma de: **\$ 22.058.807,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada
conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente
MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, se girará **\$ 22.058.807,00**, como anticipo de cesantías con destino a
COMPRA DE INMUEBLE, valor que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad
Fiduciaria a: **YENNIFER KATIANA SOTO GAMEZ**, identificado(a) con la C.C No. **1.047.384.888-**, según acuerdo suscrito
entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad
con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de
los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

03 MAY 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros 